

CG/2023/OCT/103 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y UNIDAS DEL CONSEJO, PARA EL EJERCICIO 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 69 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 8 de septiembre de 2023.
- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.

- V. Que con fecha 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de las **Comisiones Temporales para la Actualización de la Normativa Interna del Consejo y de Sistemas Informáticos del CEEPAC**, las cuales están vigentes a la fecha de presentación de este acuerdo y continúan realizando actividades, de conformidad con su objeto de creación, mismas que quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN TEMPORAL	CONSEJERÍAS INTEGRANTES
ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL CONSEJO	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtra. Graciela Díaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores
SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CONSEJO	Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar

- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. En fecha 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se integran las Comisiones Permanentes del referido Organismo Electoral, por el periodo del 15 de octubre de 2022 y que concluirá el 14 de octubre del 2023, quedando integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE	CONSEJERÍAS INTEGRANTES
FISCALIZACIÓN	Mtra. Graciela Díaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA	Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomeli Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Mtro. Luis Gerardo Lomeli Rodríguez Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Luis Gerardo Lomeli Rodríguez Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
ADMINISTRACIÓN	Dra. Paloma Blanco López Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
QUEJAS Y DENUNCIAS	Dra. Paloma Blanco López Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Mtro. Luis Gerardo Lomeli Rodríguez
GÉNERO E INCLUSIÓN	Dra. Paloma Blanco López Dr. Adán Nieto Flores Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5.

Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la

Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. - El artículo 49, fracción III, inciso e), de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes previstas por esta Ley y **crear las comisiones temporales que sean necesarias**, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

OCTAVO. - El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus

atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral. Las comisiones permanentes son las siguientes:

- I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley;*
- II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política;*
- III. De Organización Electoral;*
- IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- V. De Administración;*
- VI. De Quejas y Denuncias;*
- VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y*
- VIII. De Género e Inclusión.*



Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por consejeras o consejeros electorales designados por el Consejo General. Las y los consejeros electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de cuatro años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Las comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL, DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

NOVENO. - El artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Las y los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda. En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

DÉCIMO. - El artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, y Quejas y Denuncias.

DÉCIMO PRIMERO.- Los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, establecen que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y que el titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el artículo 69 de la Ley Electoral de Estado, establece que las comisiones de:

- I. *Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y*
- II. *Organización Electoral.*

Se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes, y a la o al Consejero Electoral que la presidirá.

DÉCIMO TERCERO. - El artículo 407 de la Ley Electoral del Estado, señala que la Comisión de Quejas y Denuncias, se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. - El artículo 14 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, establece que para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; para tal efecto, el Consejo General designará en el mes de octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y a la Consejería Electoral que la presidirá, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley.

DÉCIMO QUINTO. - El artículo 15 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo establece que las Comisiones del Consejo General se integrarán de la siguiente manera:

- a) *La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres Consejerías designadas por el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz y voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley.*
- b) **La Comisión de Quejas y Denuncias** se integrará por tres Consejerías designadas por el Consejo General para un **periodo de tres años**, quienes tendrán derecho a voz y voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley.
- c) *Las demás Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejerías Electorales; las representaciones del Poder Legislativo, así como las representaciones de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Electoral.*

DÉCIMO SEXTO. - Por su parte, el artículo 16 del Reglamento en cita, dispone que los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda, iniciando su encargo al día siguiente de su designación, salvo casos de excepción en los que el Consejo General determinará lo conducente

DÉCIMO SÉPTIMO. - A su vez, el artículo 17 del citado Reglamento, establece que la **Presidencia de la Comisión respectiva será designada de entre ellos por las Consejerías Comisionadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que el Consejo General resuelva el acuerdo de su integración**, debiendo hacerlo del conocimiento de la Presidencia y del Consejo General en próxima sesión.

DÉCIMO OCTAVO. - El artículo 18 del Reglamento de Trabajo en Comisiones señala que las Consejerías podrán participar en las Comisiones Permanentes, **por un periodo de cuatro años, ya sea de manera continua, o interrumpiendo el periodo respectivo de manera anual sin sobrepasar los cuatro años máximos de duración**, la presidencia de la Comisiones Permanentes será rotativa en forma anual entre sus integrantes, en atención a lo previsto en el artículo 65 de la Ley. La misma regla aplicará para las Comisiones Temporales, en caso de que su duración supere el año de ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c), y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 35, 45, 49, fracción III, inciso e), 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y UNIDAS DEL CONSEJO, PARA EL EJERCICIO 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 69 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 35, 45, 49, fracción III, inciso e), 65 y 69 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 49, fracción III, inciso e) y 65 de la Ley Electoral vigente en el Estado, y 18 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, **APRUEBA** la integración de las **COMISIONES PERMANENTES** para el ejercicio que inicia el día 15 de octubre de 2023 y que concluirá el 14 de octubre del 2024, quedando integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE	CONSEJERÍAS INTEGRANTES
FISCALIZACIÓN	Mtra. Graciela Díaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA	Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
ADMINISTRACIÓN	Dra. Paloma Blanco López Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
QUEJAS Y DENUNCIAS	Dra. Paloma Blanco López Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez
GÉNERO E INCLUSIÓN	Dra. Paloma Blanco López Dr. Adán Nieto Flores Mtra. Zelandia Bórquez Estrada

TERCERO. Por lo que corresponde a las **COMISIONES TEMPORALES**, este Consejo General **APRUEBA**, la integración de las mismas con la continuidad establecida en el acuerdo de creación, debiendo dar aviso cada una de ellas, respecto de quien presidirá las mismas a la Presidencia de este Organismo Electoral y al Consejo General, en términos del artículo 17 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

CUARTO. El Consejo General **APRUEBA** la integración de la **COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado y 14 del Reglamento de Trabajo en Comisiones de este Consejo, quedando integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN UNIDA	INTEGRACIÓN
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Mtro. Luis Gerardo Lomeli Rodríguez Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Dr. Adán Nieto Flores

QUINTO. Las comisiones permanentes, temporales y unidas contarán con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado, el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, los acuerdos de su creación, y todas aquellas que en su momento les encomiende este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a las Comisiones Permanentes integradas en el presente acuerdo para que, de conformidad con el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, notifiquen a la Presidencia y a este Consejo General, el nombre de la Consejería Electoral que será designada para presidir cada una de ellas por el ejercicio que inicia el día 15 de octubre de 2023 y que concluirá el 14 de octubre del 2024.

SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo para todos los efectos legales a que haya lugar, así como al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO